



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 2 de julio de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

1º) Que las sentencias de la Corte Suprema han de ceñirse a las circunstancias dadas cuando se dictan, aunque sean sobrevinientes al recurso extraordinario (Fallos: 325:2177); pues la subsistencia de los requisitos jurisdiccionales es comprobable de oficio y su desaparición importa la del poder de juzgar (Fallos: 315:466 y causas CAF 21970/2013/CA1-CA3 y CAF 21970/2013/3/RH1 “*Fargosi, Alejandro Eduardo c/ EN – PEN – ley 26.855 s/ proceso de conocimiento*”, sentencia del 25 de febrero de 2021.).

2º) Que tal como lo ha informado el recurrente y es de público y notorio conocimiento, el 18 de diciembre de 2025 han expirado los mandatos de las autoridades partidarias cuya validez se cuestiona en estos autos. Esta circunstancia ha tornado abstractos los agravios planteados por el recurrente, pues cualquiera fuera la decisión que se adoptase sobre la procedencia de esta queja constituiría una declaración meramente teórica, de imposible cumplimiento.

3º) Que, en consecuencia, no corresponde emitir pronunciamiento en el caso pues esta Corte sólo puede ejercer sus atribuciones jurisdiccionales cuando se somete a su decisión un caso concreto, es decir, carece de jurisdicción cuando éste haya devenido abstracto (confr. Fallos: 329:629 y sus citas).

Por ello, habiendo dictaminado el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que la cuestión devino abstracta y resulta inoficioso el pronunciamiento del Tribunal. Notifíquese y devuélvase.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis



CNE 572/2021/CS1
Gray, Fernando Javier y otro c/ Partido
Justicialista Nro. 2- Distrito Buenos
Aires s/ impugnación de acto de órgano
o autoridad partidaria.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso extraordinario interpuesto por **Fernando Javier Gray**, letrado en causa propia y con el patrocinio letrado de la **Dra. Rosario Balbina Alicia Rossetti**.

Traslado contestado por la **demandada**, representada por el **Dr. Eduardo Gustavo Adolfo López Wesselhoefft**.

Tribunal de origen: **Cámara Nacional Electoral**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Criminal y Correccional de La Plata n° 1 con competencia electoral**.